



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de enero del dos mil nueve, por La [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00095/ITAIPEM/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las Nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, La [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Los documentos y fundamento jurídico que dan soporte al pago que se ha hecho de una maestría en la universidad Anáhuac así como del doctorado que cursa actualmente el director jurídico de ese instituto Teodoro Antonio Serralde Medina y que han sido pagadas con recursos públicos, que no se refieran únicamente a aprobaciones del Consejo de ese Instituto sino a disposiciones de carácter público, establecidas en ordenamientos estatales, y los motivos por los que se decidió hacer esos pagos, es decir, las razones o criterios que el Instituto de Transparencia tuvo para aprobar esos gastos, que debieran ser absorbidos por el servidor citado" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 16 de diciembre del 2008.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 16/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00095/ITAIPEM/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00095/ITAIPEM/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS el día veinticinco de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 16 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00095/ITAIPEM/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. ANDREA SUAREZ PEREZ
PRESENTE

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION, ME PERMITO ADJUNTARLE ARCHIVO RELACIONADO CON EL ACUERDO DE ENTREGA, ASI COMO UN ARCHIVO QUE REFIERE AL FUNDAMENTO JURIDICO Y EL ACTA DE CONSEJO DE APROBACION PARA ESTUDIOS AL ACTUAL DIRECTOR JURIDICO.

CUALQUIER PROBLEMA CON LA DESCARGA DE LOS ARCHIVOS, FAVOR DE REPORTARLO AL TELEFONO 2261980.

Responsable de la Unidad de Información
ATENTAMENTE

ING. ULISES IVAN LOVERA VILLEGAS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y" (sic)



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ACTA DE LA SESIÓN
DEL 13 DE JULIO DEL 2005.
Número ACT/22/2005

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 13 de julio de dos mil cinco, siendo las 10:00 horas, en la sala de pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ubicada en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 424 de la calle de Hermenegildo Galeana, esquina con Juan Álvarez, colonia Francisco Margolá, se reunieron los ciudadanos Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente, Luis Alberto Domínguez González, Consejero, Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero, y Teodoro Antonio Serralde Medina, Secretario, todos adscritos al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En acto seguido el Secretario del Consejo sometió a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión y aprobación del Orden del Día
- 2.- Declaratoria del Consejero Presidente sobre la presencia del Pleno del Consejo, y por lo tanto que los acuerdos que se adopten surten efectos legales plenos.
- 3.- Aprobación del acta ACT/21/2005.
- 4.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del documento denominado "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, TRAMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES".

5.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los FORMATOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

6.- Análisis y discusión de la propuesta para ocupar la plaza vacante de Líder "A" de Proyecto, adscrita a la Subdirección de Clasificación, Protección de Datos Personales y Vigilancia.

7.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración de convenios de colaboración con los Órganos Autónomos del Estado de México, para el uso del SICOSIEM.

8.- Solicitud de apoyo realizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Consultivos para el estudio de la Maestría en Administración Pública.

9.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

I.- En desarrollo del primer punto del Orden del Día, el Consejo emite el siguiente:

| | |
|--------------------------|--|
| ACUERDO ACT/21/2005.I | Se aprueba por unanimidad el Orden del Día presentado por el Secretario del Consejo. |
|--------------------------|--|

II.- Respecto al segundo punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Consejo Presidencial manifestó que la sesión de trabajo se considerará legalmente instalada, declarando que sus acuerdos surten plenos efectos.

III.- En relación al tercer punto del Orden del Día, relativo a la aprobación del acta ACT/21/2005, se emitió el siguiente:

| | |
|---------|---------------------------------|
| ACUERDO | Se aprueba el acta ACT/21/2005. |
|---------|---------------------------------|



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/BB/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ACT/22/2005.II

IV.- Por lo que toca al cuarto punto del Orden del Día consistente en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del documento denominado "LINEAMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, TRAMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES".

Una vez valorado, analizado y discutido el punto que nos ocupa, se emite el siguiente:

| | |
|------------------------------------|--|
| ACUERDO ACT/22/2005.III | Se tiene por presentado el documento elaborado por el Consejero Luis Alberto Domínguez González, y una vez que éste fue presentado en esta misma fecha y ante la presencia de la debida publicación se sujeta su aprobación para el día de mañana a la misma hora de esta sesión, para efectos de que los Consejeros la revisen. En consecuencia se convoca a Sesión Extraordinaria de trabajo el día 14 de julio del 2005 a las 10:00 horas, quedando debidamente notificados los asistentes. |
|------------------------------------|--|

V.- En desahogo al quinto punto del Orden del Día, consistente en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los FORMATOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Una vez analizado y discutido el punto que nos ocupa, el Consejo emitió el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| ACUERDO ACT/22/2005.IV | Se tienen por presentados los documentos elaborados por las Subdirecciones de Asuntos Jurídicos y Consultivos y de Clasificación, Protección de Datos Personales y Vigilancia, los cuales se aprueban por unanimidad con las modificaciones indicadas. |
|-----------------------------------|--|



EXPEDIENTE: 00053/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI.- En cuanto al sexto punto del Orden del Día, relativa al análisis y discusión de la propuesta para ocupar la plaza vacante de Líder "A" de Proyecto, adscrita a la Subdirección de Clasificación, Protección de Datos Personales y Vigilancia.

En ese acto se procedió a llamar al Subdirector de Clasificación, Protección de Datos Personales y Vigilancia, a efecto de que presentara su propuesta para ocupar la plaza vacante. Estando presente, ante el Consejo expuso los motivos y las razones de la presentación de su propuesta.

Una vez analizado y discutido el punto que nos ocupa, se emite el siguiente:

| | |
|----------------------------------|---|
| ACUERDO ACT/22/2005.V | Se tiene por presentada la propuesta del candidato para ocupar la plaza de Líder de Proyecto "A" adscrita a la Subdirección de Clasificación, Protección de Datos Personales y Vigilancia, en los términos del sumario biográfico y académico que se presenta, y se aprueba por unanimidad su contratación. |
|----------------------------------|---|

VII.- En lo que respecta al desahogo del sexto punto del orden del día, consistente en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración de convenios de colaboración con los Organos Autónomos del Estado de México, para el uso del SICOSIEM.

Una vez analizado y discutido el punto que nos ocupa, se emite el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| ACUERDO ACT/22/2005.VI | Se aprueba la celebración de convenios de colaboración con los Organos Autónomos del Estado de México, para el uso del SICOSIEM. |
|-----------------------------------|--|

VIII.- En lo que respecta al desahogo del séptimo punto del orden del día, referente a la solicitud de apoyo realizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Consultivos para el estudio de la Maestría en Administración Pública.

Una vez analizado y discutido el punto que nos ocupa, el Consejo emitió el siguiente:

| | |
|------------------------------------|---|
| ACUERDO ACT/22/2005.VII | Se aprueba la solicitud de apoyo e instruyase a la Subdirección de Administración para que en caso de ser procedente presupuestaria y normativamente lleve a cabo |
|------------------------------------|---|



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

las acciones de administración que correspondan.

IX.- En lo que respecta al octavo punto del Orden del Día, en asuntos generales el secretario da cuenta de una solicitud por parte del Subdirector de Administración para exponer criterios para el la segunda parte del primer periodo vacacional oficial 2005

| | |
|---------------------------------|---|
| ACUERDO ACT/22/2005.VIII | Se tiene por presentado el oficio del Subdirector de Administración. En lo que se refiere, al primer periodo de vacaciones se aprueba su escalonamiento en los turnos propuestos e instrúyase a la Subdirección de Administración para que en coordinación con las demás titulares de las unidades administrativas del Instituto determinen el calendario correspondiente, de tal forma que no queden áreas sin atención. Por lo que se refiere al punto 2 de la propuesta instrúyase a la Subdirección de Administración para que haga las consultas respectivas ante las autoridades competentes. |
|---------------------------------|---|

Siguiendo el mismo orden de ideas, en desarrollo al punto de asuntos generales el Consejo Carlos Parlagas Bocanegra manifestó que tiene información relativa a que el Ayuntamiento del Municipio de Toluca envió al Instituto un oficio en el que indica que colaborará más no se someterá a este organismo descentralizado toda vez que ya cuenta con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Toluca, con calidad de organismo público descentralizado, y que por esta razón solicita que se revise si se ha recibido dicha comunicación y en su caso, en su opinión procede una controversia constitucional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y se debe de cuidar el término legal para tal efecto.

Asimismo, informa que el día de ayer tuvo una reunión con el periodista Luis Pantoja en una comida, y en la cual éste manifestó que le ratificó la solicitud solicitada que le había hecho en cuanto a que se le proporcionaran copias de los actos de las sesiones de consejo de 2005, a lo cual le contesta que la espondría ante el Consejo.

En virtud de lo anterior, el Consejo emite el siguiente:

| | |
|-------------------------------|---|
| ACUERDO ACT/22/2005.IX | Se instruye a la subdirección de Administración para que revise cuidadosamente si fue escrito por este Instituto un oficio con las características que se indican; así como para que pregunte si algún servidor público del Instituto recibió |
|-------------------------------|---|

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Caj. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Atención al Ciudadano: 22 2 24 19 40
y 2 24 19 88 ext. 2034
Fax: (722) 2 24 19 82 ext. 120
800 86 0200 01800 001 0441






EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

la solicitud telefónica del periodista Luis Portillo

En virtud de que no existen más asuntos generales que tratar, se concluyó la presente sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día de su celebración.

CONSEJEROS


MTRO ROJANDO BARRERA ZAPATA
CONSEJERO PRESIDENTE

| | |
|--|---|
|  LIC. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ |  LIC. CARLOS PANLAGUA BOCANEGRA |
|--|---|

Todos los días del
SECRETARIO DEL CONSEJO


LIC. TEODORO SERRALDE MEDINA





EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De acuerdo con la solicitud de información realizada se acompaña en medio electrónico copia del acta de la sesión de Consejo, número ACT/22/2005, de fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se aprobó el apoyo al entonces Subdirector Jurídico, para cursar la Maestría en Administración Pública.

Asimismo, y en lo que se refiere al aspecto administrativo-financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (actualmente y Municipios) la dirección y administración de este Instituto se encuentra a cargo de un Pleno (antes Consejo) y su Presidente. A su vez, el máximo órgano colegiado de este organismo tiene la atribución de administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio, en términos de lo establecido en el artículo 60, fracción XXI, de la Ley en comento. De igual manera debemos considerar que este Instituto ha gozado de autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, lo cual le permite decidir, a través de su Consejo, la aprobación de presupuesto y su forma de ejecutarlo o gastarlo.

Con base en los anteriores fundamentos, es que el Consejo aprobó el apoyo financiero, en virtud de que contaba con las atribuciones normativas para tal efecto.

Ahora bien, por lo que se refiere a las justificaciones, razones o criterios para aprobar el pago, fueron en virtud de lo siguiente:

- 1.- De acuerdo al artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución federal.
- 2.- Es un derecho de los servidores públicos, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades.
- 3.- De acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios es obligación de las instituciones públicas realizar actividades encaminadas a capacitar a sus trabajadores.
- 4.- En términos del artículo 102 de la Ley burocrática laboral estatal, la capacitación y el desarrollo tienen como objetivos propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública; actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías, incrementar la calidad y productividad, entre otras.



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por otra parte, las consideraciones que se tomaron en cuenta para aprobar el pago de la Maestría en Administración Pública al Licenciado Teodoro Antonio Serraldor Medina, fueron en cuanto a que las materias impartidas tenían plena relación con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización Interna de este Instituto para el cargo que desempeña como subdirector Jurídico y Secretario del Consejo (hoy del Pleno), pues incluso forma parte integrante, como vocal jurídico, de los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como de arrendamientos.

En virtud de lo anterior, se tenía como objetivo capacitar a dicho servidor público, en virtud de que se trata de un Derecho que tiene como servidor público, y es una obligación de la Institución realizar acciones para dar dicha capacitación, acción que se ve reflejada en el acuerdo ACT/22/2005.VII, emitido en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2005, por el Consejo de este Instituto. Asimismo, el objetivo de dicha capacitación era el de coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública, a efecto de poder perfeccionar conocimientos en materia de administración pública que permitieran aplicar debidamente los recursos y las atribuciones otorgadas a la Institución; además de actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público.

Es importante destacar que dicha oferta fue realizada todos los servidores públicos del mismo nivel y rango, sin embargo, únicamente el servidor público señalado tuvo interés en perfeccionar y obtener mayores conocimientos en beneficio de la Institución.

Los beneficios se han visto reflejados en las diversas normas de carácter sustantivo, administrativo y financiero que ha emitido la Institución, de la participación en los procesos adquisitivos como vocal jurídico, además de que se han realizado acciones de capacitación por parte de dicho servidor público a los titulares de las Unidades de Información de los sujetos obligados, así como a los servidores públicos habilitados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los ayuntamientos y órganos autónomos.

En virtud de lo anterior, el criterio adoptado por el Consejo del Instituto, fue precisamente para contribuir con el desarrollo de la Institución y del objeto de ésta.

Es importante destacar que el pago de capacitación en instituciones educativas se encuentra debidamente contemplado en el catálogo del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas.



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por su parte, y en lo que se refiere a supuestos estudios de Doctorado, es importante mencionarle que éstos son cubiertos con recursos del propio servidor público.



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Unidad de Información

Telera de Landa e Declara de d'cientos du dos mil otro.

SOLICITUD DE INFORMACION: 00095/ITAIPEM/RIA/2008

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACION PÚBLICA

VISTA. la solicitud de información presentada por el [REDACTED] con fecha veintiseis de noviembre del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM), otorgándole la clave número 00053/ITAIPEM/IP/A/2008, esta cumple con todos los requisitos a que refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que el particular solicita "Los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte al pago que se ha hecho de una maestría en la universidad Anáhuac así como así dictados que fueren actualizados el director jurídico de ese Instituto Teodoro Antonio Sorralde Medina y que han sido pagados con recursos públicos, que no se refieren únicamente a apropiaciones del Gobierno de ese Instituto sino a disposiciones de carácter público, establecidos en ordenamientos estatales, y los motivos por los que se decidió hacer esos pagos, en decir, los motivos o orígenes que el Instituto de Transparencia tuvo para aprobar esos gastos, que debieron ser aprobados por el servidor público," y en virtud de que mediante registro en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM) dando respuesta por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Teodoro Sorralde Medina mediante sistema envía archivos relacionados al fundamento jurídico y acta de consejo donde se aprueba el pago de estudios al Servidor Público en comento, por lo que se emite el siguiente:

Acuerdo: Hágase de conocimiento al particular y entéguese a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM), un archivo electrónico con el acuerdo emitido por la Unidad de Información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, INGENIERO ULISES IVAN LOVERA VILLEGAS.-RUBRICA**



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha 16 de diciembre, La [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. En fecha 20 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, La C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00095/ITAIPEM/IP/A/2008" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"POR DOS MOTIVOS"

* LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA

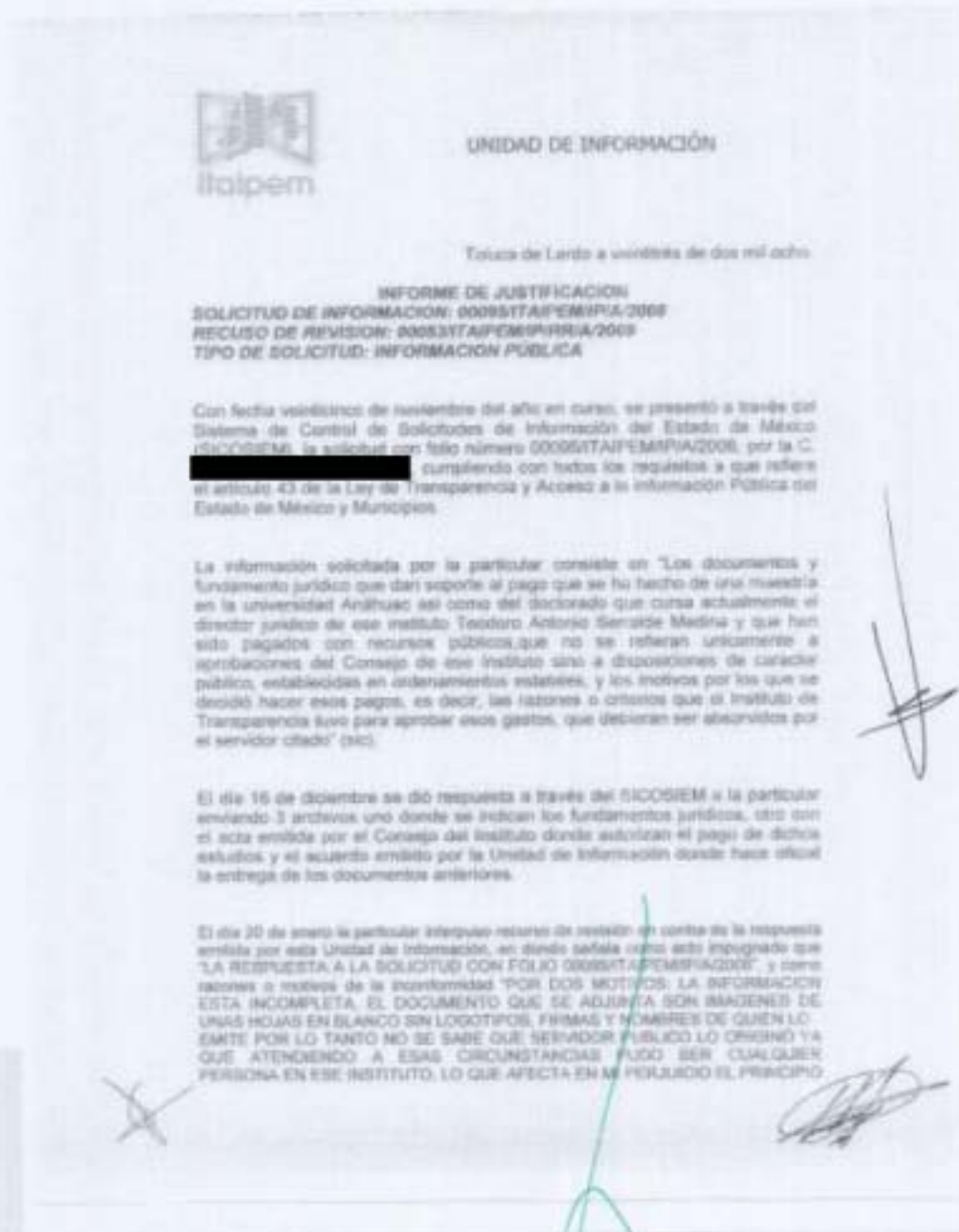
* EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMAGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE POR LO TANTO NO SE SABE QUE SERVIDOR PUBLICO LO ORIGINÓ YA QUE ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUDO SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO, LO QUE AFECTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA AL DESCONOCERSE QUIEN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO.

ADEMAS CONTIENE AFIRMACIONES Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADEMAS NO DA SU NOMBRE Y QUE A TODAS LUCES ES UNA AUTOJUSTIFICACION DEL DIRECTOR JURIDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION" (sic). -----



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Toluca de Lerdo a veinte de dos mil ocho.

INFORME DE JUSTIFICACION
SOLICITUD DE INFORMACION: 00053ITAIPEM/PIA/2008
RECURSO DE REVISION: 00053ITAIPEM/IP/RR/A/2009
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACION PUBLICA

Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud con folio número 00053ITAIPEM/PIA/2008, por la C. [REDACTED], cumpliendo con todos los requisitos a que refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información solicitada por la particular consiste en "Los documentos y fundamento jurídico que den soporte al pago que se ha hecho de una muestra en la universidad Anáhuac así como del doctorado que cursa actualmente el director jurídico de ese instituto Teodoro Antonio Serrate Medina y que han sido pagados con recursos públicos que no se refieren únicamente a aprobaciones del Consejo de ese Instituto sino a disposiciones de carácter público, establecidas en ordenamientos estables, y los motivos por los que se decidió hacer estos pagos, es decir, las razones o criterios que el Instituto de Transparencia tuvo para aprobar esos gastos, que debieran ser abonados por el servidor citado" (sic).

El día 16 de diciembre se dio respuesta a través del SICOSIEM a la particular enviando 3 archivos uno donde se indican los fundamentos jurídicos, otro con el acta emitida por el Consejo del Instituto donde autorizan el pago de dichos estudios y el acuerdo emitido por la Unidad de Información donde hace oficial la entrega de los documentos anteriores.

El día 20 de enero la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, en donde señala como está impugnado que "LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00053ITAIPEM/PIA/2008", y como razones o motivos de la inconformidad "POR DOS MOTIVOS: LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMAGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE POR LO TANTO NO SE SABE QUE SERVIDOR PUBLICO LO ORIGINO YA QUE ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUDO SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO, LO QUE AFECTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN

DE SEGURIDAD JURIDICA AL DESCONOCERSE QUIEN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO. ADEMÁS CONTIENE AFIRMACIONES Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADEMÁS NO DA SU NOMBRE Y QUE A TODAS LUCES ES UNA AUTOJUSTIFICACION DEL DIRECTOR JURIDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION' (sic)

En virtud de lo anterior, la solicitud de información con folio 00095/ITAIPEM/PIA/2008, fue atendida en tiempo y en forma de acuerdo a lo solicitado anexando el archivo correspondiente, a través del SICOSIEM.

Por tal motivo, solicito al pleno del ITAIPEM, tenga a bien declarar como improcedente el presente recurso toda vez que:

- La solicitud consistió en documentos y fundamento jurídico que dan soporte al pago que se ha hecho de una maestría al actual Director Jurídico del Instituto.
- El Instituto, entregó documento oficial donde se señala la autorización del pago de dichos estudios mediante acta de Consejo.
- El documento a la que la solicitante hace referencia, sin firmas y sellos oficiales, indica solo los fundamentos jurídicos (leyes y reglamentos), que acompañan la autorización de dicho pago, por lo tanto con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde se señala que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sin embargo en aras de satisfacer a la ahora recurrente se puso a disposición un documento procesado donde se le señalan los fundamentos jurídicos mismos que pueden corroborar en las leyes a las que se hace referencia.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

c.c.p.- Expediente



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha 23 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por La [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Los documentos y fundamento jurídico que dan soporte al pago que se ha hecho de una maestría en la universidad Anáhuac así como del doctorado que cursa actualmente el director jurídico de ese instituto Teodoro Antonio Serralde Medina y que han sido pagadas con recursos públicos, que no se refieran únicamente a aprobaciones del Consejo de ese Instituto sino a disposiciones de carácter público, establecidas en ordenamientos estatales, y los motivos por los que se decidió hacer esos pagos, es decir, las razones o criterios que el Instituto de Transparencia tuvo para aprobar esos gastos, que debieran ser absorbidos por el servidor citado" (sic).



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: LA C. SUÁREZ PÉREZ ANDREA
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

| REQUERIMIENTO FORMULADO | RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO |
|--|---|
| "LOS DOCUMENTOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE DAN SOPORTE AL PAGO QUE SE HA HECHO DE UNA MAESTRÍA EN LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC ASÍ COMO DEL DOCTORADO QUE CURSA ACTUALMENTE EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESE INSTITUTO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA Y QUE HAN SIDO PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, QUE NO SE REFIERAN ÚNICAMENTE A APROBACIONES DEL CONSEJO DE ESE INSTITUTO SINO A DISPOSICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, ESTABLECIDAS EN ORDENAMIENTOS ESTATALES, Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE DECIDIÓ HACER ESOS PAGOS, ES DECIR, LAS RAZONES O CRITERIOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TUVO PARA APROBAR ESOS GASTOS, QUE DEBIERAN SER ABSORVIDOS POR EL SERVIDOR CITADO" (SIC). | "...ME PERMITO ADJUNTAR ARCHIVO RELACIONADO CON EL ACUERDO DE ENTREGA ASÍ COMO EL ARCHIVO QUE SE REFIERE AL FUNDAMENTO JURÍDICO Y EL ACTA DE CONSEJO DE APROBACIÓN PARA ESTUDIOS DEL ACTUAL DIRECTOR JURÍDICO..." |

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Órganos Autónomos, en este caso el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción V.



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, en términos del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que enuncia:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- ...
- VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;
- ...
- XVIII. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;
- ...
- XXI. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.
- ...

En este sentido la Ley del Trabajo del Estado de México dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 69. Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular de la institución pública o dependencia donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/JP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- III. Obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas; y
- VII. Los demás que establezca esta ley.

ARTÍCULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;
- IV. Observar buena conducta dentro del servicio;
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo;
- VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;

X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confien con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;

XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

XIII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XIV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

XV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y

XVI. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o dependencia, así como las alternativas de ascenso real dentro del escalafón y los medios y condiciones asociados al mismo;

III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y

IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.

ARTÍCULO 102. La capacitación y el desarrollo tendrán por objeto:

- I. Propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública;
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;
- III. Preparar a los servidores públicos para ocupar puestos de mayor nivel;
- IV. Prevenir riesgos de trabajo;
- V. Incrementar la calidad y productividad; y
- VI. Mejorar las aptitudes y actitudes de los servidores públicos.

ARTÍCULO 103. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.

En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 104. Los servidores públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/BB/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

ARTÍCULO 105. En cada institución pública, se constituirán comisiones mixtas de capacitación y desarrollo, integradas por igual número de representantes de los servidores públicos y de las instituciones públicas, las que serán presididas por el titular de la institución respectiva o por su representante.

Las comisiones mixtas de capacitación y desarrollo vigilarán la operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los servidores públicos y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, conforme a las necesidades del servicio.

Los cargos en dichas comisiones serán desempeñados gratuitamente y su funcionamiento se regirá por su respectivo reglamento.

Con base en lo anterior, efectivamente el SUJETO OBLIGADO CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS, en primer término para conocer de la materia del presente recurso de revisión y, en segundo lugar, de capacitar a su personal en los diferentes niveles educativos.

En cuanto a lo dispuesto por la Ley de la materia, en su numeral 12, establece lo concerniente a la información pública de oficio que a la letra enuncia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marca jurídica de actuación;

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...
Ahora bien, los cuestionamientos formulados guardan relación con la información considerada dentro del numeral y fracciones antes mencionados.

En este sentido, el hoy recurrente estima que fue violentado su derecho al acceso a la información pública dado que arguye se omite dar respuesta satisfactoria a su solicitud, en esta tesitura es necesario precisar en qué consiste la litis:

“...

* LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA

* EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMAGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE POR LO TANTO NO SE SABE QUE SERVIDOR PUBLICO LO ORIGINÓ YA QUE ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUDO SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO, LO QUE AFECTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA AL DESCONOCERSE QUIEN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO.

ADEMAS CONTIENE AFIRMACIONES Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADEMAS NO DA SU NOMBRE Y QUE A TODAS LUCES ES UNA AUTOJUSTIFICACION DEL DIRECTOR JURIDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION” (sic)

1.- Por cuanto hace a la primera afirmación: “... la información está incompleta”, es evidente que el RECURRENTE emite dicha aseveración sin precisar exactamente en dónde radica la información que estima faltante, sin embargo al contrastar la solicitud de origen con la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se tiene lo siguiente:

a) El hoy RECURRENTE solicita **“LOS DOCUMENTOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE DAN SOPORTE AL PAGO QUE SE HA HECHO DE UNA MAESTRÍA EN LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC ASÍ COMO DEL DOCTORADO QUE CURSA ACTUALMENTE EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESE INSTITUTO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA Y QUE HAN SIDO PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS...”**

Si bien es cierto que el SUJETO OBLIGADO cuenta con facultades para elaborar programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos que lo integran, no se observa en la respuesta el documento que hiciera las veces de convocatoria para invitar a los servidores públicos a formar parte del Programa de Maestría en específico, ni la solicitud formal por parte del interesado, misma que debió haberse presentado ante el Pleno del Órgano Garante para en su caso ser aprobada de conformidad.

Por lo anterior, en la hipótesis de que el SUJETO OBLIGADO carezca de los documentos a los que se ha hecho referencia, es decir convocatoria de capacitación y



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

solicitud para participar en la misma, es necesario declare su inexistencia en términos de lo dispuesto por el numeral 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y remitir copia del Acuerdo de su Comité de Información al recurrente y a este Órgano Garante.

b) Se entrega el fundamento jurídico correspondiente, que consta de tres fojas escritas por el anverso, mismas que carecen de firma del Servidor Público que las genera, así como un ACTA DE SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 13 de julio de 2005, en donde en el punto VIII, se aprueba la "Solicitud de apoyo realizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Consultivos para el estudio de la Maestría en Administración Pública. Acuerdo ACT/22/2005.VII Se aprueba la solicitud de apoyo e instrúyase a la Subdirección de Administración para que en caso de ser procedente presupuestaria y normativamente lleve a cabo las acciones de administración que correspondan."

En este punto específicamente, se tiene que las tres hojas a las cuales se alude efectivamente carecen de la formalidad que deben revestir las comunicaciones que genere el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, especialmente por cuanto hace a la firma autógrafa del Servidor Público que la suscribe y obviamente el signo distintivo de la Institución a través de la imagen pública. Por ello se evidencia que el SUJETO OBLIGADO, a través del área competente, debe atender con profesionalismo todas y cada una de las comunicaciones que emita en aras de que las mismas produzcan plenos efectos legales.

En atención al fondo del escrito de referencia, se desprende que dicho documento plasma con precisión los fundamentos legales a través de los cuales se sustenta dicha capacitación, por lo tanto no se generan observaciones al respecto.

c) Si se toma en consideración que la forma común a través de la cual se extinguen las obligaciones, es el PAGO, el mismo se comprueba con un documento fehaciente en el cual se consigne, es decir, una factura, un recibo o cualquier otro comprobante expedido por la Institución de Educación Superior a la cual se alude. De lo anterior, se concluye que en este punto en particular: "documentos que acrediten el pago", NO FUERON INCORPORADOS A LA RESPUESTA que se entregó al hoy RECURRENTE. Lo expuesto encuentra sustento en las siguientes tesis:

No. Registro: 203,017
Tesis aislada



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o.28 K
Página: 982

PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.

El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 58/96. Alicia Mercedes Bonilla Morales y otro. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Mogual Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo IV, tesis 305, página 205.

No. Registro: 182,781
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Noviembre de 2003
Tesis: II.2o.C.435 C
Página: 1013

RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO. AL CONSTITUIR PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN DEBEN ENTREGARSE AL DEUDOR, SALVO QUE SE DETERMINE QUE HAN DE QUEDAR EN PODER DE QUIEN COBRA LO DEBIDO.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2088 del Código Civil Federal, supletoriamente aplicado a la legislación mercantil, el deudor o quien pague tiene derecho a exigir el documento que así lo acredite. Ante ello, es obvio que cuando se cubre una deuda o se entregan materialmente las sumas que ostenten los recibos respectivos, el pagador deberá quedarse con éstos, como prueba irrefutable de su aportación. No obstante, si tales recibos quedan en control y bajo el poder de quien haya cubierto las sumas de dinero entregadas,



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

y a ese respecto no se suscita controversia, amén de que la Sala Civil olvidó considerar su valor convictivo, debe entenderse que en la realidad el monto comprendido en los respectivos recibos fue retenido por el acreedor para fines diversos, lo que motiva que se considere procedente la exigencia de su cancelación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 566/2003. Mario Héctor Martínez Marín. 26 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 2 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoras, visuales, electrónicas, informáticas u holográficas; y

Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO.**

d) En cuanto al apartado relativo a: "SOPORTE AL PAGO QUE SE HA HECHO DE ... ASÍ COMO DEL DOCTORADO QUE CURSA ACTUALMENTE EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESE INSTITUTO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA Y QUE HAN SIDO PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS..."

Se tiene que en el último párrafo del comunicado que emite el SUJETO OBLIGADO se advierte lo siguiente: "Por su parte y en lo que se refiere a supuestos estudios de Doctorado, es importante mencionarle que estos son cubiertos con recursos del propio Servidor Público".

En este punto se estima que el SUJETO OBLIGADO actúa apegado a la Ley de la Materia ya que simplemente menciona que dichos estudios se pagan directamente por



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

el Servidor Público en cuestión, y en este sentido los hechos negativos encuentran sustento en las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989
Tesis:
Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A.. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287
Tesis aislada
Materia(s): Común
Sexta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII
Tesis:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.
Amparo en revisión 2022/61. José García Florin (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por ende, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que clarifica el sentido de lo solicitado y satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...". [Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.
Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/1P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la información NO fue entregada de forma completa por el SUJETO OBLIGADO.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información que debe contar con los siguientes elementos:

| REQUERIMIENTO FORMULADO |
|--|
| LOS DOCUMENTOS QUE DAN SOPORTE AL PAGO QUE SE HA HECHO DE UNA MAESTRÍA EN LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA Y QUE HAN SIDO PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. |

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a que remita vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne:

REQUERIMIENTO FORMULADO

LOS DOCUMENTOS QUE DAN SOPORTE AL PAGO QUE SE HA HECHO DE UNA MAESTRÍA EN LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA Y QUE HAN SIDO PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

En la hipótesis de que el SUJETO OBLIGADO carezca de los documentos relativos a la convocatoria de capacitación y solicitud para participar en la misma, es necesario declare su inexistencia en términos de lo dispuesto por el numeral 30 fracción VIII de la



EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y remitir copia del Acuerdo de su Comité de Información al recurrente y a este Órgano Garante.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN




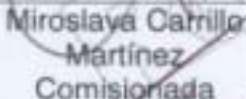
EXPEDIENTE: 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

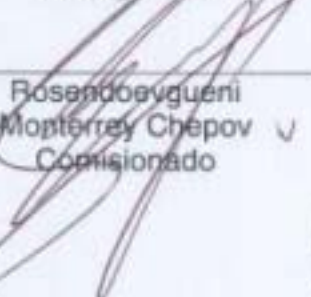
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY


ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Iovjayi Garrido Canabal
Pérez
Secretario del Pleno


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00053/ITAIPEM/IP/RR/A/2009